



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	011-2014-00244-00	MICROFINANCIERA BANCO MULTIBANK S.A.	EDITH CECILIA DIAZ SERPA

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 16/03/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 21 DE MARZO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 21 DE MARZO DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 22 DE MARZO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 24 DE MARZO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco

MACROFINANCIERA BANCO MULTIBANK S.A. vs. EDITH CECILIA DIAZ SERPA - RAD: 244-2014 - INCIDENTE DE NULIDAD

Audeth Ramos <audethrm@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 8:06 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cordial saludo,

Proceso Ejecutivo Singular promovido por MACROFINANCIERA BANCO MULTIBANK S.A. vs. EDITH CECILIA DIAZ SERPA.

ORI: Juzgado Undécimo Civil Municipal

RAD: 244-2014

Aprovecho la oportunidad para indicar que el correo audethrm@hotmail.com, es mi nueva dirección electrónica para efectos de notificaciones personales, y el mismo coincide con el indicado en el Registro Nacional de Abogados. Desde este remitiré todas las comunicaciones con dirección a las entidades judiciales y jurisdiccionales. A este mismo solicito que sean enviado el link de acceso a las audiencias.

Audeth Ramos Montoya

-ABOGADO ESPECIALISTA-
3218150779

Centro, Edificio Banco del Estado, oficina 1701
Cartagena de Indias, Bolívar.

Audeth Ramos Montoya

ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ASESOR EN ACCIONES CONSTITUCIONALES, PROCESO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y
REPARACIÓN DIRECTA.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: Proceso Ejecutivo Singular promovido por MACROFINANCIERA BANCO MULTIBANK S.A. -hoy- LATAM CREDIT COLOMBIA vs. EDITH CECILIA DIAZ SERPA.

PRO: Juzgado Undécimo Civil Municipal.

RAD: 244-2014.

El suscrito **AUDETH RAMOS MONTOYA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional 293.742, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad Centro, Edificio Banco del Estado, ofi 1701 y dirección electrónica audethrm@hotmail.com. A usted me remito conforme al poder otorgado por la señora **EDITH CECILIA DIAZ SERPA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, manifestándole que interpongo INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación, dentro del proceso de la referencia y contra de **MACROFINANCIERA BANCO MULTIBANK S.A. -hoy- LATAM CREDIT COLOMBIA**, lo anterior con fundamento en los artículos 134 y s.s., del Código General del Proceso; para que mediante providencia, se declare la nulidad de todo lo actuado, incluso hasta el auto que libra mandamiento de pago, todo lo anterior, por indebida notificación personal.

A continuación, me permito poner de presente los hechos en los cuales fundamento el trámite incidental:

HECHOS

PRIMERO: MACROFINANCIERA BANCO MULTIBANK S.A. -hoy- LATAM CREDIT COLOMBIA a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con medidas cautelares en contra de Edith Cecilia Díaz Serpa, en fecha once (11) de abril de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: El Juzgado Undécimo, mediante auto notificado en estado de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014), libró mandamiento de pago en favor de la sociedad demandante y contra de la demandada; de igual manera y en auto separado, notificado mediante estado de fecha veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014), decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que ésta devengara como empleada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

TERCERO: Mediante memorial radicado el siete (07) de julio del dos mil dieciséis (2016), el apoderado de la sociedad demandante, solicitó el emplazamiento de la señora Edith Cecilia Díaz Serpa, indicando que al enviar la citación para notificación personal, la empresa de mensajería certificó que sobre la dirección *Transversal 65 #31-11*, indicando: *"DEVOLUCIÓN, DESTINATARIO DESCONOCIDO, INFORMA PERSONA QUE NO QUISO DAR NOMBRE QUE LA PERSONA NOTIFICADA NO LA CONOCEN EN ESA DIRECCIÓN CASA DE DOS PISOS"* manifestando el apoderado demandante bajo la gravedad del juramento, que desconocía *su domicilio o lugar de trabajo actual* donde se le pudiera enviar la citación para la notificación personal.

CUARTO: El Juzgado Quince Civil Municipal, mediante auto del diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), avoca el conocimiento del referente proceso

.....
ejecutivo y atendiendo la solicitud de la parte demandante, ordenó el emplazamiento de la señora Edith Cecilia Díaz Serpa.

PETICIONES

- 1.- Sea declarada la nulidad por indebida notificación personal.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordene dejar sin efecto todo lo actuado, desde el auto que libra mandamiento de pago, incluso.
- 3.- En el auto que se declare la nulidad, se indique expresamente sobre los efectos de la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad, tal como lo ordena el numeral 5° del artículo 95 del Código General del Proceso.
- 4.- Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 95, 127, 133, 134 y 135 del Código General del Proceso.

RAZONES DE DERECHO

De la nulidad por indebida notificación.

El artículo 133 del Código General del Proceso, contempla un listado de irregularidades procesales que inciden palmariamente dentro del proceso judicial; tal listado indica situaciones que de configurarse, deben ser advertidas por el juez de oficio, o indicadas por la parte afectada inmediatamente se tienen conocimiento de las mismas. Configurado ésta y advertida por el juez o la parte, el desenlace del proceso no es más que la cesación de ese daño y el retroceso de las actuaciones desplegadas con posterioridad. Es tal la afectación de estas, que su saneamiento puede llevar incluso, a la pérdida del derecho incoado en primera oportunidad por el demandante. De este listado que figura taxativo, pero no lo es¹, y para el particular caso que nos corresponde, delimitaremos el estudio a la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133; *nulidad por indebida notificación*.

Reza la norma en cuestión de la siguiente manera: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley, debió ser citado.

Con lo anterior, lo que se quiere advertir, es la existencia de la causal de nulidad por indebida notificación; al respecto y complementando los hechos descritos, me permito aclarar.

Del emplazamiento y la notificación personal a través de *curador ad litem*.

Como ya se indicó en el acápite de los hechos, la entidad demandante intentó, - infructuosamente, según su manifestación bajo juramento- notificar en la dirección del domicilio, a la aquí demandada; sin embargo, falló en su obligación de unir el contradictorio, pues aún contando con el lugar de trabajo de ésta última, obvio remitir a esta dirección la citación para efectos de la notificación personal y en su defecto, haciendo incurrir en error al despacho, solicitó el emplazamiento indicando *desconocer su domicilio o lugar de trabajo actual*.

.....
¹ NULIDADES EN EL PROCESO CIVIL – Henry Sanabria Santos.

Procedo a explicar:

Dentro del expediente se vislumbra, que la sociedad demandante, solicitó como medida cautelar, el embargo de la quinta parte que excediera el salario mínimo devengado por la señora Edith Cecilia Díaz Serpa, como empleada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, medida que fue decretada por el despacho. Aunado a esto, mediante sentencia del treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Quince ordenó requerir al cajero pagador de la Secretaría de Educación Distrital, para que diera cumplimiento a la medida cautelar de embargo del salario, dejándose de presente que contrario a la manifestación hecha bajo la gravedad del juramento, la sociedad demandante si conocía el lugar de trabajo actual de la demandada, trabajo este, al cual la demandada se encuentra vinculada desde marzo de dos mil diez (2010) y hasta la fecha.

La pregunta que nos aborda llegado a este estado del proceso, es ¿por qué si la sociedad demandante tenía conocimiento que la señora Edith Cecilia Díaz Serpa, trabajaba en la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, no solicitó al Juzgado Quince autorización para notificarla en la dirección de esta entidad y por el contrario, indicó bajo la gravedad del juramento, desconocer su domicilio o lugar de trabajo actual a efectos de que pudiera ser citada para comparecer al proceso?

Al respecto la Corte Constitucional, ha tomado partido acerca de estas situaciones:

²5.1.2. En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Se ha señalado que la ignorancia del domicilio o lugar de trabajo del demandado a la luz de los principios éticos, “no puede ser la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño. De ahí que, luego de describirlo como un ‘comportamiento socarrón, notoria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad’ haya dicho la Corte: ‘...En conclusión, si de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil solo puede procederse al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda cuando se ignore su habitación y el lugar de su trabajo, es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos (...)’”

5.1.3. En otros pronunciamientos, la Sala ha reiterado ese deber de la parte demandante afirmando que no obstante se haya suprimido la obligación de aseverar que el sujeto a notificar no aparece en el directorio telefónico, en todo caso, “no puede olvidarse que la norma en comento lejos estuvo de eliminar el deber procesal específico que se desprende de la manifestación que es menester elevar en el sentido de que se ‘ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien deba ser notificado’, es decir, que, con todo, la parte litigiosa que así pide, ni más faltaba, aún soporta la exigencia de asumir las anejas cargas procesales que dicho ejercicio judicial impone, puesto que al ejercitarla surge el inaplazable e imperioso deber de constatar escrupulosa y acuciosamente lo que se afirma, a fin de efectuar dicha

² Corte Constitucional, sentencia T-818/13. M.P. Mauricio González Cuervo.

Audeth Ramos Montoya

ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ASESOR EN ACCIONES CONSTITUCIONALES, PROCESO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y
REPARACIÓN DIRECTA.

.....
actuación correctamente por cuanto que sólo así se obtiene el adelantamiento de un litigio impoluto. En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño”.

5.1.4. En conclusión, siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.

En este punto quiero recabar sobre la actitud del apoderado judicial demandante, quien no dimensiona los alcances de su petición al juramentar desconocer su domicilio o lugar de trabajo actual, como forma de acreditar el emplazamiento, generando así una flagrante violación al debido proceso y al derecho de defensa de la demandada como el del acceso a la administración de justicia, configurándose con ello, la nulidad indicada.

Al respecto de estas situaciones traeré a colación lo descrito por doctor Henry Sanabria Santos el cual en su libro sobre nulidades procesales, advierte: *Esta nulidad se presenta con frecuencia cuando se logra en forma indirecta, previo el emplazamiento, la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem, habiéndose afirmado falsamente por el demandante no conocer el lugar de habitación y trabajo del demandado o por haberse indicado, faltando igualmente a la verdad, que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero. En este evento, además de que el demandante incurre en las correspondientes sanciones penales, se hace acreedora a una multa pecuniaria y queda obligado al pago de los perjuicios patrimoniales que haya causado, se genera la nulidad en comento, por cuanto se habría logrado la notificación personal del demandado por curador ad litem, no obstante que el demandante conocía la ubicación de aquél y por ende, se hubiese podido la notificación personal o por aviso prevista en los artículos.”* (negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, le solicito al despacho declarar la nulidad deprecada, para que se retrotraigan todas las actuaciones, incluso hasta la notificación del mandamiento de pago.

En este punto es de suma importancia indicarle al despacho, que al momento de resolver la prosperidad de esta nulidad, también se resuelva lo concerniente con la *ineficacia de interrupción de la prescripción e inoperancia de la caducidad* de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 5° del artículo 95 del Código General del Proceso: Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante. En el auto que se declare la nulidad se indicaran expresamente sus efectos sobre la interrupción o no y la inoperancia o no de la caducidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

Audeth Ramos Montoya

ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ASESOR EN ACCIONES CONSTITUCIONALES, PROCESO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y
REPARACIÓN DIRECTA.

- Certificado laboral expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias.
- Link del expediente digital contentivo del proceso radicado 13001400301120140024400. <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

De oficio:

- Las que considere el despacho.

Anexos:

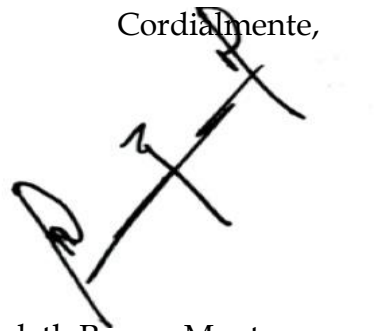
- Poder debidamente otorgado.
- Pantallazo donde se otorga poder mediante correo electrónico.

NOTIFICACIONES

EDITH CECILIA DIAZ SERPA, en Cartagena de Indias, Transversal 71 #31e-64 y dirección electrónica femaryi25@hotmail.com

AUDETH RAMOS MONTOYA, en Cartagena de Indias, Centro, Edificio Banco del Estado, oficina 1701 y dirección electrónica audethrm@hotmail.com

Cordialmente,



Audeth Ramos Montoya.

c.c. 1.193.315.807.

T.P. 293.742 del C.S. de la J.

Audeth Ramos Montoya

ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ASESOR EN ACCIONES CONSTITUCIONALES, PROCESO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y
REPARACIÓN DIRECTA.

Cartagena de Indias D.T. y C., marzo de 2023

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular promovido por MACROFINANCIERIA BANCO MULTIBANK S.A. vs. EDITH CECILIA DIAZ SERPA.

ORI. Juzgado Undécimo Civil Municipal.

RAD. 244-2014.

ASUNTO: PODER.

EDITH CECILIA DIAZ SERPA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.775.628; manifiesto a su despacho:

Que a través de este instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **AUDETH RAMOS MONTOYA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, con tarjeta profesional número 293.742, del C. S. de la J. y dirección electrónica audethrm@hotmail.com; para que me en mi nombre y representación, defienda mis intereses, dentro del **Proceso Ejecutivo**, antes referenciado.

Este poder conlleva las facultades expresas de transigir, conciliar, desistir, recibir, cobrar, reasumir, sustituir, notificarse de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos, solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario e igualmente se faculta para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción. Los títulos judiciales y/o dineros en caso de remate, depósitos judiciales u otro concepto, pueden ser solicitados, recibidos y/o retirados y cobrados por el apoderado.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del señor Juez:

Edith Cecilia Diaz Serpa
c.c. . 45.451.368.

Acepto:

Audeth Ramos Montoya
c.c. 1.193.315.807.
T.P. 293.742 del C.S. de la J.



Transferir a...



EDITH CECILIA DIAZ SERPA

ayer

otorgo poder



De: Audeth Ramos <audethrm@hotmail.com> Enviado:
miércoles, 15 de marzo de 2023 10:09 a. m. Para: femaryi25@...

Alertas de Computrabajo

ayer

15 nuevas vacantes de Abogado en Bogotá, D.C.
GESTHION ORGANIZACIONAL SAS, PERSON S.A.S y
JOBANDTALENT CO S A S tienen nuevos empleos para ti! ¿Qu...

Alertas de Empleo de Computrabajo

ayer

Legal / Asesoría en Bolívar
Grupo Coomeva, Costa Oil SAS y Agencia de empleo de
Comfenalco Cartagena tienen nuevos empleos para ti! Interes...

Alertas de Empleo de Computrabajo

ayer

15 nuevas vacantes en Administración / Oficina en Bolívar
GENTE UTIL S.A., ATIEMPO SAS y Ladrillera La Clay S.A. tienen
nuevos empleos para ti! Interesante para tu cargo: 15 nuevas v...

LinkedIn

ayer

Becca Legal ha compartido una...
Esto es lo que ha pasado en LinkedIn desde la última vez que
estuviste...

DataCrédito Experian

ayer

AUDETH ¡Conoce opciones de CRÉDITO ajustadas a tu perfil...
Descubre Buscacrédito

Audeth Ramos y Elias Hernando Sereviche Ja...

ayer

oficio 099 MEDIDA DE EMBARGO
Enviado desde mi iPhone Audeth Ramos Montoya -Abogado
Especialista- Cartagena de Indias D.T. y C. 3218150779

Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Carta...

ayer

Respuesta automática: AUDETH RAMOS MONTOYA vs. JUZ...
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICAURA DE BOLÍVAR Se acusa(n) recibido de el(los...

Audeth Ramos Montoya

ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ASESOR EN ACCIONES CONSTITUCIONALES, PROCESO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y
REPARACIÓN DIRECTA.

Cartagena de Indias D.T. y C., marzo de 2023

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular promovido por MACROFINANCIERIA BANCO MULTIBANK
S.A. vs. EDITH CECILIA DIAZ SERPA.

ORI. Juzgado Undécimo Civil Municipal.

RAD. 244-2014.

ASUNTO: PODER.

EDITH CECILIA DIAZ SERPA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula
de ciudadanía No. 45.775.628; manifiesto a su despacho:

Que a través de este instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **AUDETH
RAMOS MONTOYA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la
correspondiente firma, con tarjeta profesional número 293.742, del C. S. de la J. y dirección
electrónica audethrm@hotmail.com; para que me en mi nombre y representación, defienda mis
intereses, dentro del **Proceso Ejecutivo**, antes referenciado.

Este poder conlleva las facultades expresas de transigir, conciliar, desistir, recibir, cobrar,
reasumir, sustituir, notificarse de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con
la gestión contenida, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos, solicitar
sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario e igualmente se faculta para retirar, llegado
el caso, los documentos base de la acción. Los títulos judiciales y/o dineros en caso de remate,
depósitos judiciales u otro concepto, pueden ser solicitados, recibidos y/o retirados y cobrados por
el apoderado.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería suficiente para actuar, en los términos de este
encargo.

Del señor Juez:

Edith Cecilia Diaz Serpa
c.c. . 45.451.368.

Acepto
Audeth Ramos Montoya
c.c. 1.193.315.807.
T.P. 293.742 del C.S. de la J.

SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS
890480184-4

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: DIAZ SERPA EDITH CECILIA identificado con C.C. número 45775628 expedida en Morales (Bol), ingresó a esta entidad el 02/03/2010, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 1A, en el(la) I.E Las Gaviotas, en la ciudad de Cartagena (Bol), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 1.980.920 e ingresos adicionales por 4.128.215 que corresponden a Prima de Servicios, Prima de Navidad, Subsidio de Alimentacion, Auxilio de Transporte-Conectividad, Bonificacion Pedagogica.

Total días: 4.762

Tiempo total: 14 Dia(s) 0 Mes(es) 13 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cartagena (Bol), a los 15 días del mes 03 de 2023 para Credito.

FREDY TORRES ARROYO
Técnico Certificados

NOTA: Esta certificación se ha expedido a través de nuestro Módulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es válida a menos que se confirme en el siguiente teléfono 6501092 - 6501095 - 6411370 ext. 1613